
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 30 de abril de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Compañía Don Tomás Gómez Checo, S. R. L.

Abogado: Lic. Tomás Ramírez Pimentel.

Recurrido: Joel Cabral Araujo.

Abogados: Dres. Rafael C. Brito Benzo y Manuel De Jesús Ovalle.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 28 de noviembre de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía Don Tomás Gómez Checo, SRL., entidad comercial debidamente constituida acorde con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Ave. San Martín, núm. 114, sector Villa Juana, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 30 de abril de 2014;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Tomás Ramírez Pimentel, abogado de la recurrente, Compañía Don Tomás Gómez, SRL.;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 26 de mayo de 2014, suscrito por el Lic. Tomás Ramírez Pimentel, Cédula de Identidad y Electoral núm. 016-0000762-7, abogado de la parte recurrente, entidad comercial, Compañía Don Tomás Gómez Checo, SRL.;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 6 de agosto de 2014, suscrito por los Dres. Rafael C. Brito Benzo y Manuel De Jesús Ovalle, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0471988-5, 001-1006772-5, respectivamente, abogados del recurrido, el señor Joel Cabral Araujo;

Que en fecha 6 de abril 2016, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 26 de noviembre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual, se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con el magistrado Moisés A. Ferrer Landrón, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del presente recurso de casación, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto el Acto Notarial de Descargo y Finiquito Legal, depositado mediante inventario en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de abril de 2014, suscrito y firmado por los Dres. Rafael C. Brito Benzo y Manuel De Jesús Ovalle, en calidad de abogados constituidos y apoderados del señor Joel Cabral Araujo, parte recurrida y por el señor César Mora en representación de la Compañía Don Tomás Gómez Checo, SRL., parte recurrente, cuyas

firmas están debidamente legalizadas por el Licdo. José Carela De la Rosa, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes desisten y dejan sin efecto jurídico todas las medidas conservatorias y ejecutorias iniciadas, y en consecuencia, autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por ellas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por la Compañía Don Tomás Gómez Checo, SRL, del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 30 de abril de 2014; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de noviembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.